



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUZ MARINA CAÑÓN DE CLAVIJO
Demandado: MARÍA AURORA LIÉVANO VILLAR
Radicado: 50150-4089-001-2023-00127-00
Auto 625 23

Castilla la Nueva (Meta), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que, una vez subsanada, reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –LETRAS DE CAMBIO–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARINA CAÑÓN DE CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.709.200, en contra de la señora **MARÍA AURORA LIÉVANO VILLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.021.292, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas de las letras de cambio, discriminadas así:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00) correspondiente al capital representado en la letra de cambio No. 1 de fecha de vencimiento el 5 de abril de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral primero, contados desde el 6 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
2. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00) correspondiente al capital representado en la letra de cambio No. 2 de fecha de vencimiento el 5 de junio de 2022.
 - 2.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral primero, contados desde el 6 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **JOSÉ FRANCISCO MORALES** como endosatario en procuración.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df118fb51fa1d9194be38bec5b8377a95b10d8c8dcbbcbe4cfd026d529284572**

Documento generado en 10/10/2023 05:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>